

UTEDYC – FEDEDAC - AREDA

CCT 804/23

A los 15 días del mes de Julio de 2025 por la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), representada por su Secretario General Nacional, Carlos Orlando BONJOUR; el Secretario Gremial Nacional, Jorge Rubén RAMOS, el Subsecretario Gremial Nacional, Fernando ARGÜELLES y la Secretaria de Actas y Previsión Social Patricia MARTIRE y por la parte empleadora: la FEDERACION EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y ASOCIACIONES CIVILES (FEDEDAC), representada por el Presidente Dr. Alejandro GUYOT, con el patrocinio letrado del Dr. Agustín MEILÁN y la ASOCIACION ROSARINA DE ENTIDADES DEPORTIVAS AMATEURS (AREDA), representada por el Sr. Alfredo Luis FASCE, miembro paritario, Sr. Néstor Raúl BIANCHI en su carácter de Secretario y miembro paritario, con el patrocinio letrado del Dr. Oscar Antonio MANTI, acuerdan los salarios básicos del CCT 804/23 en los siguientes términos y condiciones:

PRIMERO: Establecer un incremento salarial del 8% (ocho por ciento) que será abonado del siguiente modo: a) un 2% a partir del 01/07/2025, b) un 2% a partir del 01/08/2025, c) un 2% a partir del 01/09/2025 y d) un 2% a partir del 01/10/2025. Estos incrementos se aplicarán sobre la base salarial de Junio 2025, y se calcularán sobre la conformación del salario básico remunerativo y no remunerativo.

SEGUNDO: Los incrementos aquí acordados, de modo excepcional, serán en cada tramo de carácter no remunerativo y se incorporarán a los salarios básicos con carácter remunerativo según el siguiente esquema: el incremento no remunerativo del mes de Julio de 2025, se incorpora de modo remunerativo en el mes de Agosto de 2025, el de Agosto de 2025 se incorpora en Septiembre de 2025, el de Septiembre de 2025 en Octubre de 2025 y el del mes de Octubre de 2025 en Noviembre de 2025.

TERCERO: Los adicionales legales y convencionales que se calculen sobre el salario básico convencional, así como el pago del Sueldo Anual Complementario y licencias ordinarias y extraordinarias, deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en la nueva escala de salarios básicos acordada, debiendo computarse los importes remunerativos y no remunerativos.

Lo mismo acontecerá para el pago de los aportes sindicales y contribuciones solidarias y de Caja social a cargo del trabajador/a y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales, las cuales serán calculadas sobre las sumas brutas totales tomando en cuenta los conceptos remunerativos y no remunerativos.

CUARTO: Se adjunta al presente el Anexo "A" – Remuneraciones- con los salarios convencionales de las categorías contempladas en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 804/23, el que firmado por las partes integra el presente Acta Acuerdo. En dicha escala se reflejan los nuevos valores de los salarios básicos convencionales.

QUINTO: Establecer que las entidades empleadoras que hubieran otorgado unilateralmente, con posterioridad al 01/07/2025 incrementos salariales voluntarios, a cuenta de futuros aumentos legales y/o convencionales y estuviesen identificados bajo dichos conceptos en las respectivas liquidaciones de haberes, podrán absorberlos y compensarlos hasta su concurrencia con los incrementos salariales pactados en el presente acuerdo.



SEXTO: En virtud de la recomposición salarial aquí acordada las partes acuerdan que, en caso que el Poder Ejecutivo Nacional dictare una ley y/o decreto y/o resolución y/o cualquier otra norma que estableciera alguna medida que impusiera algún incremento salarial y/o gratificación obligatoria y/o bono compensatorio y/o cualquier otra denominación equivalente de naturaleza salarial o no, para el sector privado aplicable desde la firma del presente y hasta el 31 de Octubre de 2025 inclusive, dicho incremento será compensado y absorbido íntegra y únicamente hasta su concurrencia durante los meses de Julio a Octubre de 2025 con los aumentos pactados en la presente Acta.

SEPTIMO: Cualquiera de los firmantes podrá presentar este Acuerdo para su homologación ante la autoridad de aplicación, sin perjuicio de lo cual, manifiestan expresamente que cobra vigencia inmediata a partir de la fecha de su celebración, quedando las entidades empleadoras obligadas a otorgar los valores salariales pactados independientemente del acto de homologación por parte de la autoridad de aplicación.

OCTAVO: Las partes se reunirán la primer quincena de Noviembre 2025 para acordar los salarios básicos teniendo en cuenta la inflación devengada durante el período de negociación.

Sin más asuntos por tratar las partes ratifican y firman el presente Acuerdo y sus Anexos de plena conformidad en CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

The image shows five handwritten signatures in black ink. There are four distinct signatures arranged in two rows: two on top and two on bottom. Below these, there is a fifth signature that appears to be a stylized or official mark. The signatures are fluid and vary in style, suggesting they belong to different individuals.

UTEDYC-FEDEDAC-AREDA CCT 804/23

ANEXO "A" REMUNERACIONES - AÑO 2025

CATEGORÍAS	JUNIO '25		JULIO '25		AGOSTO '25		SEPTIEMBRE '25		OCTUBRE '25		NOVIEMBRE '25
	2%		2%		2%		2%		2%		
	REM	NO REM	REM	NO REM	REM	NO REM	REM	NO REM	REM	NO REM	REM
SUPERVISIÓN 1 [#]	1.434.402	33.358	1.467.760	29.355	1.497.115	29.355	1.526.470	29.355	1.555.825	29.355	1.585.180
SUPERVISIÓN 2 [#]	1.328.593	30.898	1.359.491	27.190	1.386.681	27.190	1.413.871	27.190	1.441.061	27.190	1.468.251
ADMINISTRATIVO 1 [#]	1.266.136	29.445	1.295.581	25.912	1.321.493	25.912	1.347.405	25.912	1.373.317	25.912	1.399.229
ADMINISTRATIVO 2 [#]	1.212.570	28.199	1.240.769	24.815	1.265.584	24.815	1.290.399	24.815	1.315.214	24.815	1.340.029
ADMINISTRATIVO 3 [#]	1.093.738	25.436	1.119.174	22.383	1.141.557	22.383	1.163.940	22.383	1.186.323	22.383	1.208.706
MAESTRANZA Y SERVICIO 1 [#]	1.259.761	29.297	1.289.058	25.781	1.314.839	25.781	1.340.620	25.781	1.366.401	25.781	1.392.182
MAESTRANZA Y SERVICIO 2 [#]	1.199.593	27.898	1.227.491	24.550	1.252.041	24.550	1.276.591	24.550	1.301.141	24.550	1.325.691
MAESTRANZA Y SERVICIO 3 [#]	1.141.891	26.556	1.168.447	23.369	1.191.816	23.369	1.215.185	23.369	1.238.554	23.369	1.261.923
MAESTRANZA Y SERVICIO 4 [#]	1.087.256	25.285	1.112.541	22.251	1.134.792	22.251	1.157.043	22.251	1.179.294	22.251	1.201.545
MAESTRANZA Y SERVICIO 5 [#]	1.037.333	24.124	1.061.457	21.229	1.082.686	21.229	1.103.915	21.229	1.125.144	21.229	1.146.373
GRUPO I VALOR HORA	8.144	189	8.333	167	8.500	167	8.667	167	8.834	167	9.001
GRUPO II VALOR HORA	7.893	184	8.077	162	8.239	162	8.401	162	8.563	162	8.725
GRUPO III VALOR HORA	7.125	166	7.291	146	7.437	146	7.583	146	7.729	146	7.875
GRUPO IV VALOR HORA	6.888	160	7.048	141	7.189	141	7.330	141	7.471	141	7.612
Compensación gastos Teletrabajo: valor diario \$ (*)	1872		1.909		1947		1984		2022		2022

(*) se liquida de acuerdo al art. 10 Ley 27555 y Dto 27/2021 (la compensación de gastos es no remuneratoria y está exenta del pago del impuesto a las ganancias).

The image shows several handwritten signatures in black ink, which appear to be official signatures from different entities involved in the document. These signatures are placed directly over the table data, particularly on the right side where the November figures are located.